

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA MIERCOLES 30 DE DICIEMBRE DE 1970

{ Nº 16.761

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Departamento de Prensa, Radio, Televisión y Espectáculos Públicos
Resueltos Nos. 179-PRTEP, 181-PRTEP y 183-PRTEP de 28 de septiembre de 1970, por los cuales se dan unas autorizaciones.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato No. 71 de 29 de diciembre de 1970, celebrado entre la Nación y Enrique Chung Lo, en representación de Fábrica de Calzado La Central, S.A.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

RESUELTO NUMERO 179-PRTEP

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Prensa, Radio, Televisión y Espectáculos Públicos.—Resuelto Número 179-PRTEP.—Panamá, 28 de septiembre de 1970.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por la
Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que el señor Francisco Moncada Luna, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. N-9-11, con residencia en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, concesionario del indicativo HOM-56 frecuencia 1240 Khz en la ciudad de David, se ha dirigido al señor Ministro de Gobierno y Justicia, mediante un nuevo memorial, que anula al anterior de mayo como previamente lo solicitó para cambiar el sistema del equipo transmisor de la estación antes mencionada conforme Resuelto No. 85 del 10 de enero de 1961.

Que el Departamento de Radio y Televisión, consultó el aspecto técnico y legal, no encontrando inconveniente alguno a tal solicitud.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Autorizar al señor Francisco Moncada Luna, de generales ya expresadas, para que cambie el sistema del equipo transmisor de la estación de radiodifusión HOM-56 1240 Khz, instalada en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, conforme Resuelto No. 85 del 10 de enero de 1961, bajo las características y Normas establecidas a continuación:

Equipo: INELSA WS-5

Ubicación:

Mata del Nance, David, Chiriquí

Coordenadas:

82°24'16" Oeste 08°30'10" Norte

Potencia: 5000 vatios, máximo

Frecuencia: 1240 Khz (241.94 metros)

Antena: Estructura vertical 1/4 de onda

Indicativo: HOM-56

Tolerancias:

a) más o menos 10 hertzios, en la frecuencia fundamental.

b) 40 db por debajo de la potencia media de la frecuencia fundamental, a la entrada de la antena, para toda clase de radiaciones no esenciales.

Respuesta de audio:

más o menos 1 1/2 db para 30-10000 hertzios y una distorsión no mayor de 2% con 95% de modulación.

Anchura de banda:

10 kilohertzios, máximo

Quedan canceladas las Resoluciones No. 95 del 10 de enero de 1961, No. 1 de 21 de enero de 1957 y la No. 18 del 16 de diciembre de 1955.

Fundamento: Decreto Ejecutivo No. 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

Pedro Julio Pérez a. i.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,

Lic. Homero A. Rodríguez a. i.

RESUELTO NUMERO 181-PRTEP

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Prensa, Radio, Televisión y Espectáculos Públicos.—Resuelto Número 181-PRTEP.—Panamá, 28 de septiembre de 1970.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por la
Junta Provisional de Gobierno

CONSIDERANDO:

Que el señor Jorge Antonio Rodríguez Auerbach, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-36-318, con residencia en la Urbanización Las Cumbres, calle 3a., No. 301, en esta ciudad, se ha dirigido mediante memorial al señor Ministro de Gobierno y Justicia, solicitando se apruebe la re-ubicación de las instalaciones del transmisor de la estación de radiodifusión, HOJ-22, 1270 Khz autorizadas por Resuelto No. 232-PRTEP de 28 de octubre de 1970.

Que el Departamento de Radio y Televisión, consultó el aspecto técnico y legal, no encontrando inconveniente alguno a tal solicitud.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Autorizar al señor Jorge Antonio Rodríguez Auerbach, de generales ya expresadas, para la re-ubicación de las instalaciones del transmisor de la estación de radiodifusión, HOJ-22, 1270 Khz, autorizadas por Resuelto No. 232-PRTEP de 28 de octubre de 1970, el cual se adiciona, ba-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—N° 19-A 10 Avenida 9ª Sur—N° 19-A 60
(Edificio de Barraza) (Edificio de Barraza)
Teléfono: 22-3271 Apartado N° 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

jo las características y Normas que se indican:

Equipo: RCA STA-1RL

Ubicación:

Calle 1a. No. 2, San Fco. de la Caleta,

Panamá

Coordenadas:

79°50'00" Oeste 08°59'18" Norte

Potencia: 500 vatios máximo

Frecuencia: 1270 Khz (236.22 metros)

Clase de estación:

Radiodifusión (Amplitud Modulada)

Zona de servicio: Regional

Tipo de Antena:

L invertida de 1/4 de onda

Indicativo: HOJ-22

Tolerancias:

a) más o menos 10 hertzios en la frecuencia fundamental.

b) 40 db por debajo de la potencia media de la frecuencia fundamental, para toda clase de radiaciones no esenciales a la entrada de la antena.

A este Resuelto Provisional se le extiende la validez hasta el 30 de junio de 1971.

Fundamento: Decreto Ejecutivo No. 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese:

PEDRO JULIO PEREZ

El Viceministro de Gobierno y Justicia.

*Homero A. Rodríguez a. i.***RESUELTO NUMERO 183-PRTEP**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Prensa, Radio, Televisión y Espectáculos Públicos.—Resuelto Número 183-PRTEP.—Panamá, 28 de septiembre de 1970.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por la
Junta Provisional de Gobierno

CONSIDERANDO

Que el señor Raúl Spiegel, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 9-88-405, con residencia en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, Representante Legal de Almacenes Spiegel, S. A., se ha dirigido mediante memorial al señor Ministro de Gobierno

y Justicia, solicitando licencia para instalar y operar una estación de radiocomunicación del servicio de Base entre la oficina y varias unidades móviles, para el mejor desenvolvimiento de su negocio.

Que el Departamento de Radio y Televisión, consultó el aspecto técnico y legal, no encontrando inconveniente alguno a tal solicitud.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Autorizar a Almacenes Spiegel, S. A., cuyo representante es el señor Raúl Spiegel, de generales ya expresadas una licencia para que instale y opere una estación de radiocomunicación del servicio de Base entre la oficina y varias unidades móviles para un mejor desenvolvimiento en su negocio y el público, bajo las características y Normas que se detallan a continuación:

Equipos: ROBYN TR-23B

Potencia: 5 vatios, máximo

Clase de estación:

Base (Amplitud Modulada)

Frecuencia: 27105 Khz

Horario: 06:00 AM 06:00 P.M.

Antena: Omnidireccional

ESTACION BASE

Ubicación:

Calle Estudiante y Ave. Central,
Santiago, Veraguas.

Coordenadas:

80°58'45" Oeste 08°05'45" Norte

Distintivo: Spiegel, Base

UNIDADES MOVILES

1) Ubicación:

Chevrolet, 1964

Motor No. 36D121427

Placa C-60503

Distintivo: Spiegel, Móvil 1

2) Ubicación:

Chevrolet Pick Up, 1969

Motor KS 149 DN05332

Placa 60792

Distintivo: Spiegel, Móvil 2

3) Ubicación:

Chevrolet C-10, Pick-up, 1964

Motor K 1545 A107210

Placa P-43734

Distintivo: Spiegel, móvil 3

Tolerancias:

a) 100 millonésimas en la frecuencia fundamental.

b) 40 db por debajo de la potencia de la frecuencia fundamental, para toda clase de radiaciones no esenciales a la entrada de la antena.

Anchura de banda:

6 kilohertzios, máximo

En caso de quejas por perturbaciones a cualquier clase de servicios establecidos, debe suspender el funcionamiento del equipo.

Este permiso tiene término de validez por tres (3) años a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo No. 155 de 28 de mayo de 1962.
Comuníquese y publíquese.

Pedro Julio Pérez a. i.

El Vice Ministro de
Gobierno y Justicia, a.i.

Lic. Homero A. Rodríguez

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 71

Entre los suscritos a saber: Fernando Manfredo Jr., Ministro de Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 16 de julio de 1970, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación por una parte, y por la otra el señor Enrique Chung Lo, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-65-202, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad anónima denominada Fábrica de Calzado La Central, S. A., constituida mediante Escritura Pública No. 1530 de 17 de abril de 1962, extendida ante el Notario Público del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al Folio 366, Tomo 433, Asiento 93365 y quien en adelante se denominará La Empresa, han convenido en celebrar el presente contrato con base en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción y con arreglo a las cláusulas siguientes, previo asesoramiento del Consejo de Economía Nacional, mediante Nota No. 70-63 de 23 de junio de 1970.

Primera: La Empresa se dedicará a la fabricación de calzado de cuero, plástico y telas con suelas de cuero y componentes de plástico y caucho sintético.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir como mínimo la suma de doscientos setenta mil balboas (B/. 270.000,00), y mantener dicha inversión durante todo el término de este contrato.

b) Iniciar las inversiones dentro de un plazo máximo de (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

c) Producir y ofrecer al Consumo Nacional, artículos de buena calidad, dentro de sus respectivas clases, o producir artículos de cualquier clase o calidad para la exportación. Las divergencias sobre la calidad del producto las resolverá el Organismo Técnico Oficial competente.

d) Comenzar la producción en un término no mayor de seis (6) meses contados desde la fecha de la publicación de este contrato en la

Gaceta Oficial y continuar la producción durante la vigencia del mismo.

e) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor a precios no mayores que los convenidos con los organismos oficiales competentes.

f) No emprender o participar en negocios de venta al por menor.

g) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que la Empresa estime necesarios, previa aprobación oficial.

h) Capacitar técnicamente a individuos panameños y cuando la magnitud de la Empresa lo justifique, sostener becas para que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero si no fuera posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país.

i) Comprar la materia prima producida en el país a precio no inferior al mínimo fijado por los organismos oficiales y en cantidades que no excedan a las necesidades de la empresa, según lo determine el Ministerio de Comercio e Industrias.

j) Cumplir con lo que disponen los artículos 25 y 26 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, en relación con la solicitud de obtención de las exenciones a que hubiere lugar, siendo entendido que la Empresa no podrá vender en el territorio nacional los efectos u objetos importados con liberación de cargas fiscales, sino dos (2) años después de su introducción y mediante el pago previo de las cargas eximidas, computadas a base del valor real de los artículos en venta.

k) Someter cualquier diferencia que resulte del cumplimiento de este contrato a la decisión de los Tribunales de la República renunciando a toda reclamación diplomática, aún en el caso de que la Empresa esté total o parcialmente formada con capital extranjero.

l) Cumplir con todas las leyes vigentes en la República, especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario. Se exceptúan únicamente las ventajas de carácter económico y fiscal que La Nación otorga a la Empresa conforme a la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, de que trata este Contrato.

Tercera: La Nación de conformidad con lo que establecen los artículos 5º y 6º de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, concede a la Empresa las siguientes franquicias y exenciones con las limitaciones y excepciones que en cada caso se expresan:

1. Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de maquinarias, equipos y repuestos para el mantenimiento de éstas, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación y laboratorios de la empresa destinados para sus actividades de fabricación, mantenimiento y almacenaje, tales como: Troqueladora electrónica, troqueles, máquina de clavar tacones, máquina de cementar, máquina de rebajar, má-

quina de marcar cajetas, máquina para secar hormas, máquina de raspar, máquina de asentar, máquina de clavar plantillas, máquina de montar puntas, máquina de punteaduras, máquina de cementar suelas, máquina de dobladillar, máquina de prensar suela, máquina de aire para marcar plantillas, máquina de dobladillar plantilla, máquina de recortar forro, compresor, máquina de ribetear, máquina de coser, máquina de cerrar talón, máquina de poner cinta, máquina para poner sujetadores, Shoe racks (jaulas) Heel Breast Pressing Machine, Heel Breast Trimming Machine, máquina para cortar cartón, máquina para poner ribete a los moldes, máquina para perforar, máquina para poner ojetes, máquina amarrar corte, máquina para inyectar o vulcanizar suelas y tacones, hormas de metal para máquinas de inyectar, máquina para moldear, máquina para preparar planta, equipo de laboratorio, cargadoras eléctricas, máquina para prensar, máquina para destroncar, transportadora, horno para deshumedecer, máquinas para procesar suelas, máquina para hacer cajetas de calzado, tornos, máquina para hacer troqueles, montacarga, máquina para moldear pala, máquina para moldear talón, paneles eléctricos.

b) La importación de los combustibles y lubricantes que se importen para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación de la Empresa.

Queda entendido que esta exención no comprende la gasolina ni el alcohol.

c) La importación de envases y de materias primas cuando no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes, tales como: Telas reforzadas con forros (encauchadas), telas sintéticas para contrafuertes y puntas, planchas de texón, textiles para formar plantillas, planchas de caucho esponjoso para suelas y tacones, cloruro de Polivinilo (PVC Vinyi) hormas de madera o plástico, tacones, suelas de neolite sintético, cordones, ojetes, plantillas y plantas, cemento para pegar suelas y plantillas, hilos, contrafuertes, psateras y normitas, forros sintéticos, tintes, tachuelas y clavos para zapatos, elásticos, hebillas, ribetes y adornos, papel en rollos para imprimir marcas, tiras metálicas para zunchos, cartón para fabricar cajetas, combresas, cordón plástico en rollos, tiras y palas para fabricar calzados.

d) El capital de la empresa, sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos.

e) Las ganancias de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque se originen en contratos celebrados en el país.

f) La exportación de los productos de la empresa y la reexportación de materia prima

y auxiliares excedentes o de maquinarias y equipos que dejen de ser necesarios para su funcionamiento.

2. Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio, según lo determinen las entidades oficiales pertinentes. La elevación de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes podrá dispensarse sólo cuando la empresa comience a producir artículos similares de los extranjeros sobre los cuales se impongan el aumento de cargas fiscales o cualesquiera otras medidas de protección.

Cuarta: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social y profesional.

b) El Impuesto sobre la Renta.

c) El impuesto de timbres, notariado y registro.

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación.

e) El impuesto de inmuebles.

f) El impuesto de patente comercial e Industrial.

g) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera que sea su clase o denominación.

h) El impuesto sobre dividendos.

Quinta: No serán exoneradas las mercaderías, objetos o materiales que pudieran tener aplicaciones distintas de las definidas en el contrato y no fueren imprescindibles al funcionamiento de las máquinas o instalaciones fabriles o que puedan conseguirse en el país a precio razonable.

Sexta: Se entienden incorporados en este contrato las disposiciones establecidas en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

Séptima: Los objetos o artículos importados por la Empresa bajo exoneración no podrán venderse en la República sino dos (2) años después de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas, calculadas a base del valor real de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados, los envases usados y los subproductos de manufactura.

Octava: No se concederá franquicia fiscal para la importación de materias primas y artículos que a juicio del Ministerio de Comercio e Industrias o su sustituto sean similares o sucedáneos de materias primas o artículos producidos en el país en cantidad comercial y que puedan sustituir a los extranjeros de modo satisfactorio.

Novena: Los derechos y concesiones que otorgan mediante este contrato no constituyen privilegios y serán concedidos igualmente a las empresas que operen en la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

Décima: El incumplimiento por la Empresa de las obligaciones señaladas en los acápites a, b, y d del artículo 7º de la Ley 25 de 1957, aca-

reará la pérdida de las exenciones y demás concesiones del Contrato. El Ejecutivo aplicará esta sanción administrativamente a menos que la Empresa probase el impedimento por fuerza mayor, lo cual le dará derecho a una prórroga por tiempo igual a la demora justificada.

Décima Primera: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la empresa contrae con este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante la Contraloría General de la República una fianza que podrá ser en efectivo, en bonos del Estado, de Instituciones Autónomas o Semi-Autónomas por la suma de dos mil setecientos balboas (B/. 2.700.00). La Empresa adherirá timbres al original de este contrato por la suma de doscientos setenta balboas B/. 270.00.

Décima Segunda: El presente contrato entrará en vigor desde su publicación en la Gaceta Oficial y el término de duración del mismo es igual al plazo que le hace falta para su vencimiento al Contrato No. 69 celebrado entre la Nación y la Empresa Panama Verlon Manufacturing, S. A., publicado en la Gaceta Oficial No. 15.991 de 15 de noviembre de 1967 que vence el 25 de abril de 1976.

Décima Tercera: Este contrato necesita para su validez la aprobación del Consejo de Gabinete y el Organismo Ejecutivo además deberá ser refrendado en la Contraloría General de la República y publicado en la Gaceta Oficial.

En fe de lo convenido se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá a los 2 días del mes de agosto de 1970.

Por La Nación,

El Ministro de Comercio
e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO B.

Por La Empresa,

Enrique Chung Lo,
Céd. No. 8-65-202.

Refrendo:

Manuel B. Moreno
Contralor General de la República

República de Panamá.—Ministerio de Comercio
e Industrias.—Junta Provisional de Gobierno.
—Panamá, 29 de diciembre de 1970.

Aprobado:

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Licdo. ARTURO SUORE F

El Ministro de Comercio
e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO JR

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día siete (7) de enero de mil novecientos setenta y uno (1971), entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde para que tenga lugar el remate de la finca No. 10.146, propiedad de Georgina Arguelles y Cristóbal Nazario Cedeño contra la cual se ha promovido Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva para el cobro de los impuestos adeudados por dicha propiedad y que ascienden a la suma de mil trescientos cincuenta y dos balboas con ochenta y siete centésimos (B/. 1,352.87). Esta finca se encuentra inscrita en el Registro Público al folio 438, del tomo 316, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

La finca No. 10.146 consiste en un lote de terreno situado en las Sabanas de esta ciudad de Panamá. Linderos: Norte, parte de la finca que adelante se citara perteneciente a María Arguelles; Sur: propiedad de la Familia Palgado; Este: propiedad de Darío Rodríguez; y Oeste: propiedad de Sara Bonilla. Medidas: el terreno mide 15 metros 20 centímetros de frente por 41 metros 50 centímetros de fondo o sea una superficie de 630 (Seiscientos treinta) metros cuadrados con 80 (ochenta) decímetros cuadrados.

Esta finca tiene un valor catastral de seis mil setecientos veinticinco balboas (B/. 6,725.00).

Será postura admisible la que cubra las 2/3 partes del avalúo de la finca. Las propuestas serán oídas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado y dentro de las horas siguientes se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor.

Para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del despacho el cinco por ciento (5%) del valor catastral de la propiedad.

Se advierte al público que si el remate no puede verificarse el día señalado en virtud de suspensión del despacho público se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas fijadas.

Dado en la ciudad de Panamá el día, dos (2) de Diciembre de mil novecientos setenta (1970).

Cópiese y notifíquese.
Administrador Regional de Ingresos,
Zona Oriental,

El Secretario,

BOLIVAR DAVIS

(Única publicación)

Fidel Murgas A.

AVISO DE REMATE

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día quince (15) de enero de mil novecientos setenta y uno (1971), para llevar a cabo el remate de la finca No. 4479, inscrita en el Registro Público, folio 444, tomo 99, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Propiedad de Juan Francisco González de la Espriella, contra la cual se ha promovido Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, por los impuestos de inmuebles adeudados por dicha propiedad y que ascienden a la suma de ochocientos un balboas con treinta y un centésimos (B/\$01.31).

La mencionada finca consiste en un lote de terreno baldío denominado "Santa Clara", situado en el Distrito de Arraiján en esta provincia. Linderos: Norte, fincas de León González y Carlos Rodríguez; Sur, terrenos de Juan Obaco; Este, terrenos de Manuel Jaén y Gómez y Oeste, el Río Paja y terrenos de Rosa y Felicia Bonilla. Medidas: 218 (Doscientos dieciocho) hectáreas con 7109 (siete mil ciento sesenta y nueve) metros cuadrados. El avalúo de esta finca es de seis mil quinientos setenta balboas (B/. 6,570.00).

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes (2/3) del avalúo de la finca.

Las propuestas serán oídas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado y dentro de las horas siguientes se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor.

Para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría de este despacho, el 5% del avalúo de la finca, en efectivo o en cheque certificado.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de mil novecientos setenta (1970).

Cópiése y notifíquese.

Administrador Regional de Ingresos,
Zona Oriental,

BOLIVAR DAVIS A.

El Secretario,

Fidel Murgas A.

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles veinte (20) de enero próximo (1971) para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el Juicio Ejecutivo promovido por A.D. Abadía y Cia., S. A. contra Servio Saúl Samudio. Y que se describen así:

Una Sembradora. Abonadora, marca "Nordsten", de 20 chorros, con número de fábrica CLA-41403, color azul; Una Chapadora modelo PB-1 1/8 M., amarilla; Un Tractor D5505, marca "DEUTZ", serie 7886-4996; Un Arado, de 3 discos de 24" marca "Masey Ferguson", serie 1006.15585;

Un Tractor "David Brown" -990, con motor No. Ad 447A-67468; y

Un Trayler, con vagón de madera, sobre chasis de metal y llantas 900x20, de 8 lonas.

Sirve de base para el remate decretado, la suma de tres mil ochocientos cincuenta balboas (B/3.850.00), siendo postura admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad, y para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de dicha base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible llevarlo a cabo, en virtud de suspensión del Despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia se verificará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 2 de diciembre de 1970.

El Secretario,

José de los S. Vega

L. 294911

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutivo, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo con Renuncia de Tramites propuesto por el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Colón, contra Adalberto Joly y/o Marcelina Quirós de Joly, se ha señalado las horas hábiles del día ocho (8) del próximo mes de enero del año de mil novecientos setenta y uno (1971) para llevar a la práctica el Segundo Remate de la finca No. 5204, inscrita al folio 276, tomo 508, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, a fin de que con el producto se pague al Acreedor la obligación demandada.

La finca en remate se describe así:

"Finca No. 5204, inscrita al folio 276, tomo 508, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un lote de terreno ubicado en la Avenida A Oeste de la ciudad de David, sobre el cual hay construida una casa destinada a panadería, con su correspondiente horno,

de un solo piso paredes de concreto armado, techo de zinc acanalado, piso de cemento, divisiones de madera, con servicio de agua y eléctrico, la cual mide siete metros treinta centímetros de frente, por veinte metros treinta centímetros de fondo.

Linderos: Norte, solar de María Félix González; Sur, la Calle Primera Sur; Este, solar de Raimunda González; Oeste, la Avenida A Oeste.

Medidas: Norte: veintiséis metros treinta y cinco centímetros; Sur, veintisiete metros; Este, veintidós metros cuarenta y cinco centímetros; Oeste, veintidós metros cincuenta centímetros.

Superficie: Quinientos noventa y nueve metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados.

Servirá de base para el remate de la finca descrita, la suma de cinco mil seiscientos siete balboas con sesenta y nueve centésimos (B/5,607.69), que es el saldo deudor y será postura admisible la que cubra la mitad de la base señalada. Para habilitarse como postor, se requiere consignar en el Despacho el cinco por ciento (5%) de la base señalada.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas a fin de adjudicar el bien al mejor postor.

Si el remate resulta viciado por incumplimiento del rematante en las obligaciones que le imponen las leyes se procederá conforme lo indica el artículo 1259 del Código Judicial, reformado por la Ley 12 de 30 de Diciembre de 1964.

Si el día señalado para el Remate no fuere posible efectuarlo por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el día hábil siguiente (Art. 1251 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 29 de enero de 1962).

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate, en lugar visible de la Secretaría del tribunal hoy diecisiete (17) de diciembre de mil novecientos setenta (1970) y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

El Secretario en Funciones de Alguacil Ejecutivo,
Aristides Ayarza S.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE (SEGUNDO)

Carlos A. Villaláz B., Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio del presente Aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo —hipotecario— propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra "Inversiones Agrícolas, S. A." se ha señalado nuevamente el día quince (15) de enero de mil novecientos setenta y uno (1971), para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en esta ejecución hipotecaria, de acuerdo con las bases para la subasta estipuladas en auto del 6 de enero de 1969.

El bien se describe así:

"Finca Número 29.422, inscrita al folio 372, del tomo 710, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, oficina de Registro Público, perteneciente a la Sociedad "Inversiones Agrícolas, S. A.", que consiste en un resto libre del lote de terreno de los baldíos nacionales, denominado Siglo Veinte ubicado en el corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá, con una superficie de sesenta y cinco (65) hectáreas con dos mil setecientos (2.700) metros cuadrados. Linderos: Norte: lote vendido; Sur: Quebrada sin nombre; Este, quebrada San Miguel y servidumbre; Suroeste, lote vendido. En dicha finca se encuentran los siguientes bienes: Planta eléctrica White D-cuatro mil doscientos cuarenta y nueve (D-4249), nueve caballos de fuerza 9HP con generador cero, tres cuatro, seis, siete, se's (034676) de seis RW; planta ONAN, modelo IAJIM/IE; Motor Briggs Strator número tres, nueve, ocho, dos uno (39821) Modelo B; Compresor de Aire portátil Quinay; Sierra de disco con motor John Deere, Cluth y polea en V, diez y seis caballos de fuerza (16HP); Descascaradora John Gordon, motor eléctrico G. E. de dos caballos de fuerza (2HP) número uno, cuatro, uno, tres, siete (14137); despulpadora Bentall con motor Fairbanks-Morse modelo dos (2), caballos de fuerza (2HP) número uno, cero, uno, tres, nueve (10139).

Servirá de base para el remate la suma de diez y siete mil diez y nueve balboas con treinta y cinco centésimos (B/17,019.35), conforme a contrato de hipoteca y serán posturas admisibles las que cubran la mitad de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal el cinco por ciento de la base del remate.

Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse postura por cualquier suma. Esta circunstancia se hará constar en los anuncios respectivos.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Organismo Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles consignar, el 20% del avalúo dado el bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley.

Por tanto, se fija el presente Aviso en lugar público de la Secretaría del tribunal hoy, dos de diciembre de mil novecientos setenta.

El Secretario,

(Única publicación)

Carlos A. Villaláz B.

A V I S O

DE TRASPASO DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL

Se avisa al público que mediante contrato de 8 de octubre de 1970, la señora Mariana Magnelli, viuda de Lo Polito ha traspasado totalmente el establecimiento comercial denominado Panadería Panamá, ubicado en Calle 21 de Enero No. 24-52, a la Sociedad Anónima Panadería Panamá, S. A.

L. 289645

(Segunda publicación)

E D I C T O

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que el señor, Efraín Eusebio Pinilla Espitia, panameño, varón, mayor de edad, casado, natural del Distrito de Parita, vecino del Distrito de Chitré, con residencia en calle Francisco Rodríguez, número 48-02, todo de la Provincia de Herrera, de oficio técnico en cultivo de cueros portador de la Cédula de Identidad Personal número 6-16-956, ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, la adjudicación en compra del Título de Propiedad sobre un solar municipal adjudicable ubicado dentro del área del Distrito de Chitré, el cual tiene una capacidad superficial de Dos mil setenta y cinco metros cuadrados con cuarenta y un centímetros cuadrados (2,075 Mts². con 41 Cms².) y el mismo se encuentra ubicado dentro de los siguientes linderos: Norte: Propiedad de Isidra Moreno; Sur: Propiedad de Manuel González, Raúl y Samuel Rodríguez; Este: Propiedad de los hermanos Ramírez-González; Oeste: Ave. Na-

mada San Francisco. En realidad "Francisco Rodríguez".

Y para que sirva de legal notificación a los interesados a fin de que hagan valer sus derechos se fija el presente Edicto en lugar visible del Despacho de la Alcaldía por el término de ley y sendas copias se le entregan al interesado para su publicación en un periódico y en la Gaceta Oficial.

El Alcalde,

La Secretaria,

D. E. DELGADO

L. 338865

(Única publicación)

Onilda de García

EDICTO NUMERO 65

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que el señor Eligio Espinosa, varón, panameño, casado, comerciante con cédula de Identidad Personal Nº 4.8.7719 en su propio nombre o en representación de su propio nombre y representación ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título oneroso, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Buena Vista del Barrio o Corregimiento de Balboa de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene construida una casa habitación, distinguida con el número , cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Calle Canal

Sur: Predios de Carlos De Sedas y José

Ríos

Este: Predio de Eladio Espinosa y de Evangelista

Argueles

Oeste: Predios de Octavio Ortega, Teresa Alveo

y Ceilinda Frías de Navarro

Area total del terreno: Novecientos veintidós metros

cuadrados con treinta y seis centímetros (921.36 Mts².)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo

Municipal Nº 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente

Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado,

por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho

término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 11 de agosto de 1969.

El Alcalde,

El Jefe de Catastro Municipal,

TEMISTOCLES ARJONA VEGA

L. 258837

(Única publicación)

Bernabé Guerrero S.

EDICTO NUMERO 66

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Carmen Lastenia Marín de Avila, panameña, residente en Panamá, Cédula Nº 8AV-16-638, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Ave De Las Américas del barrio Balboa o Corregimiento de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa habitación distinguida con el número , y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Avenida Rockefeller, con

Sur: Avenida de Las Américas, con

Este: Clementina Jaén, con

Oeste: Gerardo Aldrete con

Area total del terreno: Seiscientos un metros

cuadrados con treinta y cinco centímetros (601.35).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo

Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el

presente Edicto en lugar visible del lote de terreno so-

licitado por el término de diez (10) días para que

dentro de dicho término pueda oponerse la persona que

se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al in-

terésado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 12 de febrero de mil novecientos setenta.
El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA VEGA
El Jefe de Catastro Municipal,
L. 262528
(Única publicación) *Bernabé Guerrero S.*

EDICTO NUMERO 176

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que el señor Carlos Alberto Montenegro, panameño, residente en San Francisco N° 3637, Cédula No. 4-61-798, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado La Mata de Soto del barrio Balboa o Corregimiento de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa habitación distinguida con el número 4921, y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Luis Alberto Montenegro, con 24.10 Mts.
Sur: Calle Mata de Soto, con 21.10 Mts.
Este: Predio de Lorenzo González, con 30.15 Mts.
Oeste: Avelia de Rayas, con 32.36 Mts.
Área total del terreno: Setecientos seis metros cuadrados, con veinticinco centímetros (706.25).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 27 de febrero de mil novecientos setenta.
El Alcalde.

TEMISTOCLES ARJONA V.
El Jefe de Catastro Municipal,
Bernabé Guerrero S.

L. 255817
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 580

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que la Señora Nimia Carrasco, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, residente en esta ciudad, de oficios domésticos, cédula 8-139-590, en su nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle en Proyecto, del barrio Balboa o Corregimiento Los Guayabitos de este Distrito o ciudad cabecera, donde tiene una casa-habitación distinguida con el número , y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Calle en proyecto, con 16.75 Mts.
Sur: Predio de Felipa Guerrero, con, 15.95 Mts.
Este: Solar libre, 23.78 Mts.
Oeste: Predio de Francisco Pinzón, con 24.05 Mts.
Área total del terreno Cuatrocientos treinta y ocho metros cuadrados, con treinta y ocho centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 29 de Junio de mil novecientos setenta.
El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe de Catastro Municipal,
L. 290847
(Única publicación) *Bernabé Guerrero S.*

EDICTO NUMERO 1090

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que el señor Flavio Rudas Moreno, varón, mayor de edad, panameño, residente en este Distrito, con cédula No. 8-112-317, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado El Coco del barrio o Corregimiento de El Coco de este Distrito o ciudad cabecera, donde tiene una casa-habitación distinguida con el número , y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Carretera Interamericana, con 45.00 Mts.
Sur: Predio de Matilde de Bieberach, con 45.00 Mts.
Este: Predio de Maritza B. de Conte, con 27.00 Mts.
Oeste: Predio de Jilma B. de Conte con 27.00 Mts.
Área total del terreno mil doscientos quince metros cuadrados, (1,215.00).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 7 de octubre de mil novecientos setenta.
El Alcalde.

TEMISTOCLES ARJONA VEGA
El Jefe de Catastro Municipal,
Félix R. de La Cruz

L. 290879
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1086

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que la señora Elba América Osorio Pérez, mujer, mayor de edad, panameña, residente en Avenida El Libertador No. 2861, cédula No. 7-19-727, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Avenida El Libertador del barrio Colón, o Corregimiento de este Distrito o ciudad cabecera, donde tiene una casa-habitación distinguida con el número , y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Avenida El Libertador, con 22.75 Mts.
Sur: Predio de Vilma Cano, con 23.10 Mts.
Este: Predio de Victoria de Guillén, con 24.55 Mts.
Oeste: Calle la Matuna, con 24.30 Mts.
Área total del terreno: Quinientos cincuenta y nueve metros cuadrados con treinta centímetros (559.30).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 7 de octubre de mil novecientos setenta.
El Alcalde.

TEMISTOCLES ARJONA VEGA
El Jefe de Catastro Municipal,
Félix R. de la Cruz

L. 290842
(Única publicación)